Agora e de aqui adelante para toda vuestra vida seays mi juzgado de la dicha cibdad de murcia de la
villa de San Nicolas en lugar e por privacion de Juan Martinez Galtero por quanto por cierto de
[illegible] que cometio perdio el dicho oficio e que agora yo mando que vos gozeis de las contias [illegible]
franquezas e libertades e que aveys todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes
e por esta mi carta mando al concejo justicia regidores caballeros jurados e escuderos oficiales e omes
buenos de la dicha cibdad de murcia que luego que con ella fueren requeridos que reciban para ello
con mi carta mi mandamiento no segunda ni tercera ni enfiento juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre tomen e reciban de vos el dicho Rodrigo
pagan el juramento y solenidad que en tal caso se requiere e de veys hazer el que a que fecho
vos ayan e reciban y tengan por mi juzgado de la dicha cibdad de la dicha villa de San Nicolas en lugar del dicho Juan Martinez Galtero e que con vos el dicho oficio e todos los casos e cosas al
anexas e concernientes e vos guarden y hagan guardar todas las contias franquezas e libertades y escepciones que por razon del dicho oficio deveys aver e gozar e vos deven
ser guardadas e vos respondan e hagan responder todos los derechos e salarios y otras
cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes segun que lo a usado e guardado e recibido a que al
dicho Juan Martinez Galtero como a cada uno de los otros mis jurados que an seido de la dicha cibdad de la
villa de San Nicolas non de todo bien y cumplidamente segun que vos non menguen de cosa alguna
e que ello ni parte dello por tiempo ni contradicion alguna vos non puedan ni puedan ni consientan
poner cayo por la presente vos recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio del
e vos doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por los casos dichos o por alguno dellos
del non seays recibido la qual dicha merced vos fago con tanto que el dicho oficio non gozeis dellos mientras
me tengo de aver conplidos que segun la ley fecha en las cortes de toledo se deve [illegible]
que al presente non seays clerigo de corona y que si alguna tiempo pareciere que lo seyis ayais perdido
e perdaysle el dicho oficio e que de vacante para yo poder hazer merced a quien mi voluntad fuere e non que
tome la razon de esta mi carta Fran.co de los covos e los unos e los otros no fagades ni
fagan de al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedis para la mi
camara a cada uno que lo contrario fiziere dada en la villa de valladolid a veynte y siete dias del
mes de agosto año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos y treze años. Yo el
Rey yo lo fize escrivir por mandado del Rey su
padre Hernando de Tapia doctor Caravajal Registrada Hernando Ximenez tomo la razon de esta
carta de su alteza Fran.co de los covos Castañeda chanciller

Carta de su alteza de la merced que hizo a Juan de Cavallos
del regimiento que vaco por muerte de Luys Pacheco de Atienza

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo
de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira
de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias yslas e tierra firme del mar
Oceano Princesa de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem Archiduquesa de Austria Duquesa
de Borgoña e de Brabante e Condesa de Flandes e de Tirol e Señora de Vizcaya
e de Molina e por hazer bien y merced a vos Juan de Cavallos [illegible] vuestra franqueza
y calidad y los servicios que me aveys fecho mi merced y voluntad es que agora y de aqui